

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA

flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref. 11001311000420200003400

Demanda: DECLARACION Y EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE

Demandante: JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO

Demandado: SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece en mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder conferido, en calidad de apoderado judicial de la señora **LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ**, heredera legítima de **SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, me permito presentar oposición a las pretensiones y hechos de la demanda, en los siguientes pronunciamientos:

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, conformada entre **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO Y SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, y que en consecuencia, se condene al señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO** en costas de éste proceso, por no ser procedente tal declaratoria de la unión marital de hecho al no existir singularidad, por parte de éste, en su relación con **SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, así mismo, la demanda fue presentada extemporáneamente procediendo la prescripción extintiva de la acción judicial.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto.

NO es cierto, lo que aduce el extremo actor que la separación se dio el 05 de mayo de 2018, fecha del deceso de la demandada, puesto que la relación sentimental que sostuvo la hermana de mi mandante con el señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**, se terminó en el año 2.015, por decisión de la fallecida, con ocasión de reiterados actos de infidelidad y hechos de violencia de género, por parte del demandante, con resultado real de daño físico y psíquico,

como se constata, Señor Juez, en el diario de la fallecida, fechado el 20 de noviembre.

Es cierto, que de la unión de Jorge Eliecer Ochoa Alfonso y Susana María Arteaga Martínez (Q.E.P.D.) no quedaron hijos. No siendo de la naturaleza de éste proceso endilgar culpas a la fallecida.

SEGUNDO: es cierto, entre Jorge Eliecer Ochoa Alfonso y Susana María Arteaga Martínez (Q.E.P.D.) no suscribieron capitulaciones porque nunca existió una relación singular y permanente.

TERCERO: es parcialmente cierto

Es cierto, que **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO Y SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** son de estado civil soltero, así se desprende de los registros civiles de nacimiento respectivos.

No es cierto, que se conformó en debida forma la unión marital de hecho porque **NO CONFORMARON UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE Y SINGULAR DE LA RELACION**. Esta careció de acompañamiento constante y permanente, trabajo, ayuda y socorro mutuo que permita identificar un principio de estabilidad y compromiso de vida en pareja por parte del señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**

II. EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

La demanda fue presentada extemporáneamente, puesto que **LA SEÑORA SUSANA ARTEAGA MARTINEZ** falleció el día **05 DE MAYO DE 2018** y la demanda fue radicada el **19 DE ENERO DE 2.020**, como se aprecia en el hecho primero de la demanda y a folio dieciocho (18) "Acta Individual de Reparto", por tanto, estamos frente a una prescripción extintiva de la acción, como lo señala el artículo 8 de la Ley 54 de 1990:

"Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda."

2. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO Y SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) no conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, además no se brindaban ayuda mutua, tanto espiritual como económica a causa del comportamiento del señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**.

No existió una permanencia y estabilidad suficiente en la convivencia de la pareja por actos de infidelidad y convivencia con otras mujeres por parte del señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**.

3. IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

La demanda fue presentada extemporáneamente. **LA SEÑORA SUSANA ARTEAGA MARTINEZ** falleció el día **05 DE MAYO DE 2018** y la demanda fue radicada el **19 DE ENERO DE 2.020**, los términos están más que vencidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 979 DE 2005,

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establece unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales:

Me opongo a la prueba documental aportada, de la cual hace parte cuatro (4) fotografías, puesto que no pueden ser valoradas como medio de prueba idóneos, pues los mismos requieren de medios de prueba adicionales que permitan crear en el juez la certeza de dicho derecho.

1.2. Testimonial:

Se acogen testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el Despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Documental:

a) Copia del registro civil de nacimiento de la señora **LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTÍNEZ**

b) Hoja del diario de la señora **SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ** del día 24 de octubre de 2.011 donde da cuenta que el señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO** estaba “**haciendo su vida con otra mujer**”, además de describir su grave afectación emocional derivada del mal trato por parte del demandante.

c) Hoja del diario de la señora **SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ** del día 20 de noviembre donde da cuenta que “**encuentro a Jorge con su amante en un restaurante es una mujer flaca pecosa Jorge se paró y me dice que esta con ella (...) poco a poco se fue llevando toda su ropa de salir (...) me dice se va a vivir con ella pero que no tiene con que pagar el arriendo porque ella tiene dos hijas (...)** (Negrilla fuera del manuscrito)

d) Querrela contra el señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO** del **28 de mayo de 2018, RADICADO No. 20186110157662**, interpuesta por la señora **LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTÍNEZ** ante la Inspección de Policía de Suba por actos de perturbación a la propiedad privada, iniciada con la violación a la cerradura de la puerta de ingreso al apartamento que fuera de propiedad de la señora **SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, con el firme propósito de tomar posesión.

e) Carta anónima del 14 de agosto de 2.019 dirigida a mi poderdante donde se da cuenta de la existencia de una relación entre **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO** y la señora **NOHELIA**, con lugar de residencia carrera 114 No. 151 C – 43, Barrio Los Almendros de Suba

f) Carta anónima, sin fecha, dirigida a mi poderdante donde se da a conocer la existencia de una relación de pareja, durante los últimos tres (3) años, entre **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO** y la señora **NOHELIA**, teniendo como lugar de residencia el Conjunto Los Almendros de Suba. Además, da cuenta de la existencia de otra exmujer del demandante, la señora **FLOR ALBA LOPEZ SANDOVAL**

g) Solicitud de conciliación del 13 de agosto de 2019, señora **MARTHA EUGENIA SANDOVAL GÓMEZ** ante el Conciliador en Equidad, PAC LAS FLORES – SUBA, convocando a su compañero permanente **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**

h) Acta de conciliación del 20 de agosto de 2019, señora Martha Eugenia Sandoval Gómez y Jorge Eliecer Ochoa Alfonso, ante el Conciliador en Equidad, PAC LAS FLORES – SUBA.

i) Foto de la señora Martha Eugenia Sandoval, con sus dos hijas

2.2. Testimonial:

Solicito al Despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo de **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO Y SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en ésta Litis, ellos son:

a) La doctora **CLARA ROCIO NEIRA GUALTEROS**, identificada con C.C. No. 52.584.115, domiciliada en la CARRERA 92 No. 150 A 86, Torre 4, Apto 602, Suba –Bogotá, D.C., celular 300 322 12 26

b) La señora **YENY DEL CARMEN VARGAS ARTEAGA**, identificada con C.C. No. 50.907.106, domiciliada en la TRANSVERSAL 92 BIS No. 129 F - 20, Bogotá, D.C., celular 314 418 58 35

c) La señora **IMIS BLANCA ARTEAGA MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 50.955.732, domiciliada en la CARRERA 92 BIS No. 150 A - 86, TORRE 1, APTO 103, Bogotá, D.C., celular 313 265 50 49

d) La señora **MARTHA EUGENIA SANDOVAL GOMEZ**, celular 3204854578. Ruego a la Señora Juez notificar a la testigo a través de mi dirección y correo electrónico porque ella teme por su integridad por acciones del señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**

e) Me reservo, Señor Juez, el derecho a aportar nuevas pruebas de conformidad con las normas legales.

2.3. De Oficio:

A. Sírvase, Señor Juez, oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, PAC LAS FLORES – SUBA**, donde ejercía funciones el Señor Conciliador **LUIS JAIRO RODRIGUEZ PINILLA (Q.E.P.D.)**, para que pongan a disposición del Despacho los antecedentes de la conciliación surtida el 20 de agosto de 2019 entre la señora Martha Eugenia Sandoval Gómez y Jorge Eliecer Ochoa Alfonso.

La dirección del PAC es carrera 108 A No. 140 – 45, Barrio Las Flores de Suba, Bogotá DC. Correo electrónico jaclasfloresdesuba@gmail.com. Teléfono 6873870, 3202371309 y 3002022537. Horario de atención (según aviso), martes de 04:00 a 05:00 p.m. y jueves de 02:00 a 03:00 p.m.

B. Sírvase, Señor Juez, oficiar a la **CASA DE JUSTICIA DE SUBA** para que pongan a disposición del Despacho los antecedentes de la conciliación surtida el 20 de agosto de 2019 entre la señora Martha Eugenia Sandoval Gómez y Jorge Eliecer Ochoa Alfonso

C. Sírvase, Señor Juez, oficiar a la **CASA DE JUSTICIA DE SUBA** para que pongan a disposición del Despacho denuncias de posibles hechos de violencia intrafamiliar contra una fémina, dentro de los últimos siete (7) años, donde resulte involucrado el señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**.

Avenida Boyacá No. 99 – 24, Bogotá D.C. Teléfono 3779595 Ext: 3800. Celular 302 3629201 y 302 3629200. No fue posible obtener correo electrónico.

D. Sírvase, Señor Juez, oficiar a la **INSPECCION DE POLICIA DE SUBA** para que pongan a disposición del Despacho denuncias de posibles hechos de violencia intrafamiliar contra una fémina, dentro de los últimos siete (7) años, donde resulte involucrado el señor **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO**.

Avenida Boyacá No. 99 – 24, Bogotá D.C. Teléfono 3779595 Ext: 3800. Celular 302 3629201 y 302 3629200. No fue posible obtener correo electrónico.

V. ANEXOS

Poder a mi conferido por la señora LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ, heredera legítima de la señora SUSANA MARÍA ARTEAGA MARTINEZ

VI. NOTIFICACIONES

a) La parte demandante las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda

b) Mi representada **LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ**, en la calle 9 B No. 22 – 41, Barrio Santa Teresa, Cérete, Córdoba. E-mail: danieladoria0306@gmail.com, celular 313553308.

c) El suscrito en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 25 No. 51 – 80 Sur, Bloque 3, Apto 305, Barrio El Tunal de Bogotá. Tel. 3203384622. Correo electrónico: investigacionestec@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente,



MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA
C.G. No. 11.383.243 de Fusagasugá
T.P. No. 252.119 del C.S. de la J.



MARCO FIDEL NIAMPIRA
ABOGADO

CARRERA 7 No. 29-34, Of 701 – Celular 320 338 48 22
Investigacionestec@gmail.com



Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Radicado: 11001311000420200003400
Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO
Demandado: SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ
Asunto: PODER

LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 34.991.815 expedida en Montería, domiciliada y residenciada, actualmente, en la calle 9 B No. 22 – 41, Barrio Santa Teresa, Cérete, Córdoba; Celular 3135533308 y 3226906949, E-mail: danieladoria0306@gmail.com, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestarle que confiero poder especial, amplio suficiente al Dr. Dr. **MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA**, identificado con la C.C. No 11.383.243 expedida en Fusagasugá y portador de la T.P. N° 252.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en mi condición de **HEREDERA LEGITIMA** de mi hermana **SUSANA MARIA MARTINEZ (q.e.p.d.)**, demandada dentro del proceso de la referencia, parentesco que acredito con **MI REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la Notaria Primera de Loricá, Córdoba.

El Dr. **MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA**, queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar,





Notaria
Unica
ESP. CIO. F. B. ANCO

Notaria
Unica
ESP. CIO. F. B. ANCO



MARCO FIDEL NIAMPIRA
ABOGADO

CARRERA 7 No. 29-34, Of 701 – Celular 320 338 48 22
Investigacionestec@gmail.com



reasumir, sustituir, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto, solicito reconocerle personería a mí poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA**

Del señor(a) Juez(a),



Ledis Arteaga M.

LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ

No. 34.991.815 expedida en Montería

ACEPTO,

MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA

C.C. No. 11.383.243 de Fusagasugá

T.P. N° 252.119 del C.S. de la J.



VOLTA
União
ESPANHO EM BRANCO

]

EST



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5397

En la ciudad de Cereté, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Único del Círculo de Cereté, compareció:

LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034991815 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

José Ricardo R.

----- Firma autógrafa -----



89djtawb79hu
09/03/2020 - 14:54:51:479



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO .



BILIARDO JOSÉ TUIRÁN RICARDO
Notario Único del Círculo de Cereté

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 89djtawb79hu



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 59345785

NUIP 0034991815

3 4 5 7 8 5 * 10 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registrauría Notaria X Número 1 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H X W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CORDOBA - LORICA - NOTARIA 1 LORICA

Datos del inscrito
Primer Apellido Segundo Apellido
ARTEAGA ***** MARTINEZ *****
Nombre(s)
LEDIS DEL CARMEN *****
Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 1 9 6 4 Mes M A R Día 0 3 FEMENINO 0 +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CORDOBA - LORICA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PUBLICA
Número certificado de nacido vivo
EPN°1468-26-JUN-2018

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
MARTINEZ NEGRETE MARIA *****
Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA : 34956648 COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
ARTEAGA COGOLLO JOSE FRANCISCO *****
Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA : 6587636 COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
ARTEAGA MARTINEZ MARLENE *****
Documento de Identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA : 34995514
Firma: [Handwritten Signature]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que
Año 2 0 1 8 Mes J U N Día 2 7 MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma
MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ *****

ESPACIO PARA NOTAS
ESTE SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO N°3104021-DEL 28 NOV 1977, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE CERETE, MEDIANTE EPN°1468- 26 JUNIO 2018, CORRECCION DEL 2DO NOMBRE DE LA MAMA DEL INSCRITO.

[Handwritten Signature]

Manuel Gregorio Herazo Jimenez
Notario



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

10 JUL 2018

NOTARIA ÚNICA DE LORICA - CORDOBA
REGISTRO CIVIL

El presente registro es fiel copia tomada del original
que reposa en nuestros archivos de:

Registro Civil Matrimonio Defunción
de Nacimiento

Serial No. _____ Valido para acreditar parentesco

Lorica, _____

MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ
NOTARIO

Noviembre 7 - = 8 bufaculo
Noviembre 8 = 14 bufando

24 10 20H

aunque he tratado de mantener
un hogar una relación con
Jorge todo ha sido 'inútil' al hoy
esto haciendo su vida con otro
mujer yo pase a un segundo
plano ni si quiero se preocupo
por mí creo que es el peor
desprecio que le pueden hacer
a una mujer me siento humilla
da presionado realmente no se
que pensar ni tengo un peso
para irme por ~~mi~~ caso.
estoy sola unas vacaciones lleno
de soledad sin con quien compartir
Jorge se va olvidado totalmente de
mí me preguntó a donde va a para
todo esto pero él no soy más que como
simple puto.

Lunes
Monday

11 20 de noviembre encuentro

a Jorge con su amante en un restaurante
es una mujer flaca pero Jorge se paro
y me dice que esta con ella le doy un
bipitado y me fue duro dos dias des
muendo en el taller y luego regreso
so al apto por causa de esa mujer horrible
me ha prohibido ir al taller desde rela
cion con d esto practicamente por un lado
poco a poco se fue llevando todo se nego
de salir

Quede el pesimismo para los esclavos de su propia pesadilla. Sólo quien alcance un colmo de optimismo tendrá fuerzas para ofrendar la vida.

solo tiene así los sacos de patas y las
corbatas solo he sufrido humillaciones
por parte de el ^{Septiembre} ^{September 2006} ^{Semana 37} ²⁵⁵⁻¹¹⁰ deseo si voy a

MARCO BENEDETTI

Martes
Tuesday

12 vivir con dlo pero que no
tame con que pagar el

arriendo por que dlo tiene 2 hijos
y viven en un peso por eso es que
no se han ido a vivir segun el
yo lo voy a ver no se que pensar

estoy desesperado a punto de cello que
que eso es arriendo horrible 3 veces en
lo semana, Hoy no se que pensar al fin
de cuenta es con la misma persona que cuenta



6-403

Señor
INSPECTOR DE POLICIA LOCALIDAD DE SUBA
E. S. D.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
RECIBIDO
Fecha: 7 de MAY 2018

REF: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD PRIVADA
Contra: JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO

LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.991.815 expedida en Montería, obrando en nombre propio y como heredera legitimaria de SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ, quien en vida se identificó con C.C. 50.897.840 de Montería, presento ante usted QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD PRIVADA contra JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.631, sobre la base de los siguientes

HECHOS

1. JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO vendió a la señora SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ sus derechos de cuota, equivalente al 50%, que le correspondía sobre el apartamento 403 del interior 6, ubicado en la carrera 92 No. 150 A – 86 del Conjunto Residencial Bosques de Tierra Alta de la Localidad de Suba . Bogotá D.C., según consta en la escritura pública No. 1925 del 28 de noviembre de 2017, Notaria 59 de Bogotá, inscrita como anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N 20352004.
2. SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ, falleció el 05 de mayo de 2018 en la ciudad de Bogotá, D.C.
3. El 08 de mayo de 2018 se presentó el señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO en las instalaciones del Conjunto Residencial Bosques de Tierra Alta y valiéndose de engaños procedió a cambiar las guardas del apartamento.
4. Comunicué la irregularidad de manera inmediata a la Administración del Conjunto, Sra. Luz Mila, quien dio orden de no permitir el ingreso al apartamento al señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO
5. Ante su imposibilidad de ingresar al apartamento, el señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO se presentó el 11 de mayo de 2018 con la señora LILIANA PRIETO y ANDRES FORERO, quienes se identificaron como funcionarios de la Inspección de Policía de Suba, adscritos al área de propiedad horizontal. Como medida preventiva, la señora LILIANA PRIETO, hizo entrega de las llaves del apartamento a la Sra. Luz Mila, Administradora del Conjunto Residencial, convocando a las partes involucradas a una reunión para el día siguiente en las mismas instalaciones del Conjunto.
6. El sábado 12 de mayo de 2018, a eso de las 09:00 a.m., se presentaron la señora LILIANA PRIETO y ANDRES FORERO, adelantándose la reunión con el

señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO, la Sra. LUZ MILA, en representación de la administración del Conjunto, la señora NIDIA MOLINA, quien habita el apartamento como arrendataria de una habitación, y la suscrita. Se demostró que de manera arbitraria y sin ningún derecho el señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO cambió las guardas de la puerta de ingreso al apartamento. Se acordó entre las partes que la señora **NIDIA** podía seguir haciendo uso habitacional del apartamento y el señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO no podía ingresar a dormir ni tomar posesión del mismo. Acuerdo plasmado en un documento que según la señora **LILIANA PRIETO** requería del visto bueno de su superior; copia del mismo sería entregado el lunes siguiente.

7. El 27 de mayo de 2018 tuve conocimiento que el señor JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO ingresó al apartamento desde el día inmediatamente anterior realizando actos de posesión, incumpliendo lo acordado.

8. Hoy, 28 de mayo de 2018, acudimos a llamar al número celular **320 353 80 75** a señora **LILIANA PRIETO** y **ANDRES FORERO** para que entregara copia del acuerdo, recibiendo como respuesta que no conocen a los citados funcionarios.

Igualmente nos presentamos en las Oficinas de la Inspección de Policía de Suba, inclusive nos entrevistamos con el Coordinador de Propiedad Horizontal, quienes manifestaron no conocer a los citados funcionarios, por lo que me veo abocada a presentar la querrela policiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

PRETENSIONES

1. Que se declare que el querrellado es perturbador de la posesión o mera tenencia.

2. Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión, entregando el inmueble dentro de las próximas 224 horas.
3. Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.
4. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.
5. Que se advierta al querellado que no debe proceder a las vías de hechos, agresiones físicas o verbales contra los legítimos herederos de **SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ (q.p.e.d)** o quien habite el inmueble

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibídem y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

Solicito al señor juez que tenga como pruebas las siguientes:

1. Certificado de tradición, MI 50 N 20352004
2. Registro Civil de Nacimiento de Ledis del Carmen Arteaga Martinez, Serial 3104021
3. Registro Civil de Nacimiento de Susana María Arteaga Martinez, Serial 3104025
4. Registro Civil de Defunción de Susana María Arteaga Martinez, Serial 09557452

2. Solicito al señor juez se sirva ordenar la práctica de inspección ocular y en tal diligencia oír en declaración a las siguientes personas:

- NIDIA MOLINA, en el apartamento 403 del interior 6, ubicado en la carrera 92 No. 150 A – 86 del Conjunto Residencial Bosques de Tierra Alta de la Localidad de Suba . Bogotá D.C.,
- LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ, celular 312 474 45 43

NOTIFICACIONES

Al **querellante** a **LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ**, en la calle 136 No. , celular 313 553 33 08

Al **querellado** **JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO** en la **carrera 113 C No. 154 – 10, Barrio Londres, Suba – Bogotá, Celular 311 687 47 20**

Cordialmente,

LEDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ

No. 34.991.815 expedida en Montería

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2019

Señora
LEDYS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ
Ciudad

Reciba un cordial saludo

La presente es para pedirle que no permita que le den pensión al señor **JORGE ELIECER OCHOA** puesto que el en la actualidad convive con la señora Nohelia con número celular **310 2791811**, ubicada en **Cra 114 N 151 C - 43** en el barrio Suba Almendros desde hace 3 años, lo anterior para que su abogado tenga en cuenta la solicitud de Jorge Eliecer de unión marital de hecho, que se encuentra en el juzgado tercero de familia.

Para mayor información llamar al número celular **300 8356583**.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

UNA PERSONA QUE QUIERE QUE SE HAGA JUSTICIA.

Sarara, Legas del Carmen y Anteaiga Martínez.
Yo vine de... un teléfono a Dr. Niampi
y no nos pusimos a ver para yo darle
datos super importantes acerca de los
procesos que surgen tiene con lo de
Pamela en contra de Jorge (Lina Ochoa
Alfonso. Es que como yo le dije al
Abogado Niampi el vivo los últimos
3 años con Sra. Nohelia en Alameda,
yo le di ubicación, dirección y demás.
También que el contrato abogada
para que la denunciara a Ud. por
invasión, por amenazar en fiscalía,
y la abogada está a punto de sacarle
la unión marital de hecho con Sra.
Susana M^a Anteaiga Martínez

Todo esto en jugado 3 familias
La abogada se llama Stella Patrino
Siabala.

Los testigos que llevarán son:
La esposa Flor Alba López Sandoval
La hija Natividad Ochoa López
El Sr. Empleado de el Marcos Gorman
Y un vecino Carlos Niño.

Entonces prefavoridale a Abogado
No permita que le den esa pensión
al Sr. Jorge por nada del mundo.
Ese sr. es un monstruo, lo un jeco
que hace es ser vividor en donde
a tenido fias con mil mujeres.
En vida la Sra Susana suparto;

Engañar. de los usarios. Golpes, Insultos, Herir
en su propio Apdo la Tronchada con
las impuñiones que hegado a su cpto
Tore 6 403

Si gusta dile Abogado en Ham
a esta cal: 320 4854578 Das
de las 301 fincas Victimos
de ese demonio ob Jorge Ochoa
Testificar eno

Gracias.